

BOLSA.—COTIZACIÓN OFICIAL DEL 13 DE AGOSTO.

Último cambio anterior.		VALORES DEL ESTADO		CAMBIOS DE HOY		Último cambio anterior.		VALORES DE SOCIEDADES		Valores nominales de cada título Pesetas.		Desembolsado. %/o		CAMBIOS DE HOY	
FECHAS	O/o	4 POR 100 PERPETUO.—Al contado.		O/o		FECHA	O/o	ACCIONES						O/o	
11-2-911	85,25	Serie F, de 50.000 pesetas nominales...				12-8-913	447,00	Banco de España.....		500					
22-8-912	85,10	> E, de 25.000 > >				12-8-913	285,00	Compañía Arrend. ^a de Tabacos,		500				283,00	
28-8-912	84,85	> D, de 12.500 > >				6-6-913	132,00	Banco Hipotecario de España..		500	45				
15-10-912	83,70	> C, de 5.000 > >				18-9-912	95,00	Banco de Castilla.....		250					
28-1-912	80,80	> B, de 2.500 > >				7-8-913	136,00	Banco Hispano-American....		500	45			138,00 y 137,00	
14-11-912	85,20	> A, de 500 > >				4-8-913	120,00	Banco Español de Crédito....		250					
18-10-912	85,00	> H, de 200 > >				12-8-913	253,00	Unión Española de Explosivos.		100				253,00	
18-10-912	85,00	> G, de 100 > >				11-8-913	41,25	Socied. Gral. Ártic. España. Preferentes.		500				41,50	
2-8-912	84,85	En diferentes series.....				9-8-913	12,75	> > > Ordinarias..		500					
		4 POR 100 INTERIOR (30 Diciembre 1908)				16-7-913	325,00	Altos Hornos de Vizcaya.....		500					
12-8-913	80,10	Serie F, de 50.000 pesetas nominales...		80,20		30-10-912	68,50	La Papelera Española.....		500					
12-8-913	80,15	> E, de 25.000 > >		80,20		12-7-913	78,00	Unión Alcohólica Española...		500					
12-8-913	80,35	> D, de 12.500 > >				31-7-910	99,50	C.º Gral. Mad. ^a de Electricidad.		100					
12-8-913	81,50	> C, de 5.000 > >		82,00		29-6-911	60,00	Sociedad de Chamberí.....		500					
12-8-913	82,50	> B, de 2.500 > >		82,75		12-7-911	40,00	Mediodía de Madrid.....		500					
12-8-913	83,75	> A, de 500 > >		85,00		7-8-913	475,00	Ferrocarriles M. Z. A.....		475				474 y 475 pte. ac.	
12-8-913	84,50	> H, de 200 > >		85,00 y 85,50		11-8-913	500,00	Idem Norte de España.....		475				500 ídem fd.	
12-8-913	84,50	> G, de 100 > >		86,00 y 85,50		12-8-913	441,00	B.º Español del Río de la Plata.						444, 445, 444, 443,75 y 44	
1-8-913	83,75	En diferentes series.....		85,00				OBLIGACIONES							
		A plazo.													
8-8-913	80,15	Fin corriente.....				11-8-913	99,10	Cédulas del Banco Hipotecario.		500	4			99,00	
		4 POR 100 AMORTIZABLE				9-8-913	79,00	Socied. Gral. Azuc. ^a Española..		500	4				
29-7-913	91,00	Serie E, de 25.000 pesetas nominales...				11-10-910	91,00	C.º Gral. Mad. ^a de Electricidad.		500	5				
28-7-913	91,50	> D, de 12.500 > >				10-5-910	89,00	Sociedad de Chamberí.....		500	5				
9-8-913	91,00	> C, de 5.000 > >		91,25		21-1-912	89,00	Mediodía de Madrid.....		500	5				
9-8-913	91,00	> B, de 2.500 > >				5-8-913	105,00	F. C. M. Z. A. Valladolid a Ariza. Serie A.		500	5				
9-8-913	91,00	> A, de 500 > >		91,50		10-3-908	106,00	Idem fd., fd. id..... > B.		500	4 1/2				
4-8-913	90,50	En diferentes series.....				18-6-913	93,00	Idem fd., fd. id..... > C.		500	4				
		5 POR 100 AMORTIZABLE				12-8-912	77,00	Idem Norte de España. Emisión 17 Enero 1905.							
		A. contado.				12-8-912	75,50	> > > 1.º serie.		475					
12-8-913	100,00	Serie F, de 50.000 pesetas nominales...				12-8-913	78,25	> > > 2.º serie.		475					
12-8-913	100,05	> E, de 25.000 > >		100,10		12-8-913	78,00	> > > 3.º serie.		475					
12-8-913	100,10	> D, de 12.000 > >		100,20 y 25		4-8-913	94,25	> > > 4.º serie.		475					
12-8-913	100,75	> C, de 5.000 > >		100,75		12-8-913	93,00	> > > 5.º serie.		500	3				
12-8-913	100,55	> B, de 2.500 > >		100,60 y 55				Ayuntamiento de Madrid.							
12-8-913	100,50	> A, de 500 > >		100,60, 65, 45 y 50				Obligaciones.....		100	4				
9-8-913	100,60	En diferentes series.....		100,50				Idem por resultados.....		500	4			93,00	

PESETAS NOMINALES NEGOCIADAS

4 por 100 perpetuo al contado.....	
Idem fin corriente.....	
Idem fin próximo.....	
Carpetas del 4 por 100 amortizable.....	
5 por 100 amortizable.....	
Acciones del Banco de España.....	
Idem del Banco Hipotecario.....	
Idem de la Arrendataria de Tabacos.....	
Azucareras.—Preferentes.....	
Idem ordinarias.....	
Cédulas del Banco Hipotecario.....	

CAMBIOS SOBRE EL EXTRANJERO

FRANCOS NEGOCIADOS

<i>Paris</i> , á la vista, total.....	300.000
Cambio medio.....	108,05
LIBRAS ESTERLINAS NEGOCIADAS	
<i>Londres</i> , á la vista, total.....	8.500
Cambio medio.....	27,30

OPOSICIONES

Escuela especial de Ingenieros industriales, de Bilbao.

EXÁMENES DE INGRESO

El día 15 del próximo mes de Septiembre comenzarán en esta Escuela los exámenes extraordinarios de ingreso, con arreglo al plan de estudios, aprobado por Real decreto de 6 de Agosto de 1907, vigente en esta Escuela por Real orden de 20 de Abril de 1908.

Las asignaturas exigidas para dicho ingreso, el orden en que habrán de aprobarse y las condiciones á que habrán de satisfacer los aspirantes, serán las fijadas en la convocatoria á exámenes ordinarios publicada en la GACETA DE MADRID, de 9 de Abril de 1913.

Los aspirantes deberán dirigir sus solicitudes al señor Director de la Escuela, acompañada de su fe de bautismo, ó partida de nacimiento, y de la cédula personal del ejercicio corriente.

Las solicitudes deberán presentarlas en la Secretaría de esta Escuela, todos los días laborables, de nueve á doce de la mañana, en los comprendidos desde el 1º al 13 de Septiembre, ambos inclusive.

Bilbao, 30 de Julio de 1913.—El Director, Leopoldo Elizalde. P—3141

SUBASTAS

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección General de Obras Públicas.

CAMINOS VECINALES

En virtud de lo dispuesto por Real orden de fecha 8 del corriente, esta Dirección General ha fijado las siguientes condiciones para la adjudicación en pública subasta de las obras de los caminos vecinales que se indican en la relación que se acompaña:

1.º La subasta se celebrará en la Jefatura

tura de Obras públicas de la provincia que se indica, á las nueve de la mañana del día expresado en dicha relación.

2.º Regirá la Instrucción aprobada por Real orden de 22 de Enero último, para servicios y obras de caminos vecinales, publicada en la GACETA DE MADRID del día 27 de dicho mes, y el Pliego general de condiciones aprobado por Real decreto de 22 de Diciembre de 1911, publicado en la GACETA DE MADRID del día 31 del mismo mes y 11 de Enero siguiente.

3.º El objeto de la subasta es la construcción de las obras consignadas en el proyecto aprobado, manos las que consten explícitamente al pie de cada artículo del Presupuesto, á cargo de los Municipios ó entidad peticionaria en general, con la modificación que se consigna en los datos finales aprobados por esta Dirección, y todo ello con arreglo á las condiciones establecidas en dicho proyecto.

4.º Para las relaciones que deben mediar en la ejecución de las obras entre el Contratista y la entidad peticionaria del camino, y para construir las que corran á cargo de ésta si se le ordenare, se tendrán en cuenta los artículos 102 y 103 del Pliego general de condiciones.

5.º El plazo para ejecutar la obra se cuenta por años económicos, entendiendo por primer año lo que resta del actual á partir de la fecha de la adjudicación; el número de años económicos que comprende y el importe de cada anualidad se consigna en la relación adjunta.

6.º A toda proposición deberá acompañar, por separado, el resguardo ó documento legal correspondiente que acredite haber consignado el solicitante, en la Caja general de Depósitos ó en la sucursal de cualquiera de las provincias, el 1 por 100 del importe del presupuesto de contrato, como garantía provisional para responder del resultado del remate, en metálico ó en valores de la Deuda pública, á los tipos y en la forma que provienen las disposiciones vigentes.

7.º Desde que se publique este anuncio en la GACETA DE MADRID estarán de manifiesto en el Negociado de Caminos vecinales del Ministerio de Fomento y en la Jefatura de Obras públicas de la provincia correspondiente los documen-

tos relativos á la subasta, con los pliegos de condiciones á que el contrato haya de sujetarse; durante las horas hábiles de oficina de los días que se citan en la adjunta relación se admitirán en dicha Jefatura de Obras públicas pliegos cerrados conteniendo las proposiciones de los licitadores, y por separado los correspondientes resguardos de los depósitos de la fianza, cuando se entreguen aquéllos á mano.

8.º Hasta las cinco de la tarde del día anterior al de la celebración de la subasta se admitirán en la Jefatura de Obras públicas expresada los pliegos cerrados que lleguen por correo certificado, en las siguientes condiciones: el sobre, convenientemente lacrado, irá dirigido al Presidente del Tribunal de la subasta de caminos vecinales, que ha de celebrarse el día 13 de Septiembre en la Jefatura de Obras públicas de ...; el sobre deberá contener el pliego de proposición y el resguardo del depósito de la fianza; el interesado, al certificarlo, lo que hará en cualquier día del plazo marcado, menos en sus cinco últimos, exigirá que se recoja del destinatario recibo especial. Si por retraso de trenes ó por cualquier causa no llegase el pliego certificado á la Jefatura de Obras públicas en el plazo marcado, es nulo.

9.º En la Jefatura de Obras públicas se entregará al que presente el pliego recibido del mismo y del resguardo de la fianza, si se entregan á mano, y del sobre único en que vengan ambos documentos, al cartero, cuando lleguen por correo.

10.º Los pliegos deberán entregarse cerrados á satisfacción del que los presenta, y firmados en el sobre por el que lo entrega ó remite, sin que tenga que ser precuramente el licitador, haciendo constar en el recibo que se entregan intactos ó las circunstancias que para su garantía juzgue conveniente consignar el interesado. Una vez entregado el pliego, no podrá retirarse, pero podrá presentar varios el mismo interesado, dentro del plazo y con arreglo á las condiciones anunciatas.

11.º Al acto de la subasta deberá asistir el licitador ó un representante suyo con poder bastante en derecho para com-

CAMINOS

RELACIÓN DE

PROVINCIA	NOMBRE DEL CAMINO	Presupuesto de contrata de la parte que abona directamente el Estado.	Presupuesto de contrata que se abonará con el auxilio de metalíco que depositarán los Ayuntamientos.	Presupuesto de contrata que sirve de base á la subasta.	Plazo de ejecución.	AÑO 1912		
						Por cuenta del Estado.	Por cuenta del Ayuntamiento.	TOTAL
		Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Años económicos.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Albacete.....	Mora de Santa Quiteria á Tobarra.....			3.737,44	1	3.737,44		

Madrid, 8 de Agosto de 1913.—El Director general, P. O., R. G. Rendueles.

tratar si resultase adjudicada su proposición.

12.^a Las proposiciones se extenderán en papel sellado de la clase undécima con arreglo al adjunto modelo.

Madrid, 8 de Agosto de 1913.—El Director general.—P. O.—R. G. Rendueles.

Modelo de proposición.

Don N. N., vecino de ..., según cédula personal número ..., se compromete á tomar á su cargo la ejecución de las obras del camino vecinal de ... provincia de ..., con arreglo á las condiciones y requisitos que se exigen en el anuncio publicado en ... (la GACETA DE MADRID ó el Boletín Oficial de la provincia de ...) del día ... de ... de 1912, por la cantidad de ... (Aquí la propuesta que se haga admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desecharada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

Gobierno Civil de la provincia de Cáceres.

En virtud de lo dispuesto por la Dirección General de Obras Públicas en 5 de Agosto de 1913, este Gobierno Civil ha señalado el día 8 de Septiembre de 1913, á las once ho'as, para la adjudicación en pública subasta de las obras de acopios de piedra para la conservación de la carretera de Plasencia á Logrosán, en esta provincia, durante el corriente año en que deberán quedar terminadas, cuyo presupuesto de contrata es de 2.197 pesetas 65 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 19 de Julio de 1913, ante la Sección de Fomento de este Gobierno Civil, situada en la Jefatura de Obras Públicas, calle de Solana, número 4, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el proyecto en la citada Sección de Fomento de este Gobierno Civil, de nuevo á traece.

Sa admitirán proposiciones en los Registros de la Sección de Fomento de este Gobierno Civil y de los de las provincias de Salamanca, Ávila, Toledo y Badajoz, desde el día de la fecha hasta el día 8 del citado mes de Septiembre, de nuevo á traece.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, resellándose en la cubierta del pliego el número manuscrito de la cédula personal, clase, fecha de expedición, nombre y población y distrito, debiendo exhibirse ésta á la presentación para que la confronte el receptor del pliego, y además se escribirá: «Proposición para optar á la subasta de las obras de acopios de piedra para conservación en 1913 de la carretera de Plasencia á Logrosán, en la provincia de Cáceres», y la firma del proponente.

A la vez que este pliego cerrado se presentará otro abierto que no deberá cerrarse en ningún caso, curva cablero dirá: «Resguardo de depósito de ... pesetas para garantir la proposición para la subasta de las obras de acopios de piedra para conservación en 1913 de la carretera de Plasencia á Logrosán, y la firma del proponente.

El depósito deberá constituirse en metálico ó en efectos de la Deuda Pública si tipo que les está asignado por las disposiciones vigentes en la Caja General de Depósitos ó en cualquiera de sus sucursales de provincias por la cantidad mínima de 21 pesetas 93 céntimos.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se procederá en el mismo acto por pujas á la llana durante el término de quince minutos, entre los autores de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

Cáceres, 11 de Agosto de 1913.—El Gobernador, Enrique Polo.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ..., según cédula personal número ..., enterado del anuncio publicado con fecha ... de ... último, y de las condiciones y requisitos que se

exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de acopios de piedra para conservación en 1913 de la carretera de Plasencia á Logrosán, provincia de Cáceres, se compromete á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de ... (Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando, lisa y llanamente, el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

S-681

Ayuntamiento de Madrid.

SECRETARÍA

Esta Exma. Corporación ha acordado, en sesión de 31 de Mayo último, y sancionado la Junta municipal en 7 de Junio siguiente, convocar concurso público para contratar el suministro de alumbrado público por cualquier sistema, bajo los siguientes pliegos de condiciones:

Condiciones facultativas.

CAPÍTULO PRIMERO

OBJETO DEL CONCURSO.—FORMA DE PRESENTAR PROPOSICIONES.—DATOS GENERALES QUE LOS CONCURRENTES HABRÁN DE TENER PRESENTES Y PLAZO PARA LA ADMISIÓN DE PROPOSICIONES.

Objeto del concurso.

Artículo 1.^a Es objeto del presente concurso el suministro de alumbrado público en mejores condiciones que las actuales, por cualquier sistema, usando ya el gas, ya la electricidad, ó ambos elementos.

Forma de presentar proposiciones.

Art. 2.^a Los concursantes podrán presentar proposiciones sobre la totalidad

V E C I N A L E S

S U B A S T A S

A N U A L I D A D E S

AÑO 1913			AÑO 1914			FECHA en que se celebra la subasta.	FECHA en que se emplea la admisión de pliegos.	F E C H A E N Q U E T R M I N A L A A D M I S I Ó N D E P LIEGOS	
Por cuenta del Estado.	Por cuenta del Ayun- tamiento.	TOTAL	Por cuenta del Estado.	Por cuenta del Ayun- tamiento.	TOTAL			Entregados directamente en la Jefatura de Obras públicas	Remitidos por correo, certificado, á la Jefatura de Obras públicas.
Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.				
8.737,44		8.737,44				13 Septiembre...	13 Agosto.....	8 Septiembre...	12 Septiembre.

del alumbrado ó sobre el de una ó varias de las zonas que á continuación se detallan.

Se dividirá Madrid y su término municipal en cuatro zonas, determinadas por dos líneas que se cruzarán en la Puerta del Sol. Una de estas líneas seguirá aproximadamente las calles de Alcalá y Mayor y sus prolongaciones hasta el fin del término municipal.

La otra será la que determinen las calles de Bravo Murillo, Fuencajal, Montes, Carretas y la prolongación de ésta hasta el fin de dicho término.

El alumbrado de la Puerta del Sol debe ser incluido en la zona Neroeste.

Los concurrentes podrán optar á la totalidad del servicio de estas cuatro zonas, ó independientemente de cualquiera de ellas, si bien en ambos casos se respetarán los derechos adquiridos por la empresa concesionaria de la Gran Vía, viéndose, no obstante, obligado el adjudicatario á prestar el servicio de alumbrado en el trazado de aquella, si así se le ordenare.

Asimismo tendrán en cuenta que no se incluye en este concurso el alumbrado por arcos voltaicos en las columnas de las tranvías, para el que la empresa de los mismos facilita gratis el fluido necesario, y cuya conservación y entretenimiento se rige por un contrato especial.

Los concurrentes podrán también introducir en dichas zonas las varillas que estimen convenientes, y proponer solamente el alumbrado de determinadas vías, quedando facultado el Ayuntamiento para aceptarlas ó no, y para invitar á aquéllos que introduzcan las modificaciones que juzgue precisas.

Los concurrentes que limiten su proporción á una ó varias zonas, habrán de presentar para cada una los planos, Memoria y antecedentes que se piden para la totalidad del concurso, y deberán atenerse á todas las bases del mismo.

Datos generales que los concurrentes habrán de tener presentes.

Art. 3.^º Los concurrentes podrán proponer el número de focos de luz que juzguen convenientes, siempre que cumplan las necesidades del alumbrado público en mejores condiciones que el actual, fechado suerte, que las intensidades medidas en cualquier sitio á un metro del nivel del suelo, sean mayores que las que hoy existen.

Los concurrentes, por tanto, en la Memoria que acompañen á sus proposiciones y á que se refiere el artículo 5.^º, podrán proponer la ampliación del alumbrado, sobre todo en los grandes espacios, donde se dará preferencia á los grandes focos, aumentando su intensidad, y en los espacios pequeños se procurará el aumento por la multiplicidad de los focos pequeños. Para que los concurrentes puedan dar cumplimiento á esta condición y á la primera tendrán presente que el alumbrado existente en Madrid está compuesto de 4.006 luces de 16 bujías, 29 de 40, 4.673 de 8^º, 1.033 de 110, 4.257 de 185, 2 de 420, 2 de 480, 4 de 500 y 106 arcos voltaicos de 837 bujías y 90 de 1.116.

Las horas que habrá de lucir el alumbrado, objeto de este pliego, serán como mínimo las fijadas para el hoy existente.

La inspección de alumbrado facilitará á los interesados que lo soliciten el dato á que hace referencia el inciso anterior, y en relación sellada y firmada, los relativos á la distribución por calles de los actuales focos y de su intensidad.

Los concurrentes deberán tener también en cuenta que podrán hacer tendi-

bles á la misma escala que el anterior, indicando en el mismo la parte que existe canalizada y la que haya que canalizar de nuevo;

c) Un dibujo de las columnas, soportes si otro medio de suspensión que se pretenda utilizar, ó las modificaciones que para el aprovechamiento de las actuales columnas que sustentan los faroles, se estime que deban hacerse, debiendo efectuarse tales operaciones sin interrumpir el servicio de alumbrado.

En el concurso habrá de tenerse muy en cuenta el aspecto artístico de los nuevos soportes;

d) Un dibujo de los modelos de cada uno de los focos luminosos que hayan de emplearse;

e) Detalles de las acometidas de cada uno de las diferentes clases de focos luminosos;

f) Debiendo ser el alumbrado de la población mejor y más uniforme, se presentará una Memoria en la que se especifiquen las mejoras que se introduzcan respecto del alumbrado actual en la disposición de los focos, altura ó intensidad lumínosa y razones en que fundamentan estos extremos.

En dicha Memoria, las distintas vías y plazas se distribuirán en las cuatro categorías siguientes:

Primera. Calles de poco tráfico en que el alumbrado, á 1,50 metros de altura sobre el suelo, sea de 1 á 1,50 lux.

Segunda. Calles laterales de tráfico elevado en que el alumbrado á 1,50 metros de altura sobre el nivel del suelo sea de 1,56 á tres lux.

Tercera. Arterias principales de muy fuerte tráfico en que el alumbrado á 1,50 metros de altura sobre el suelo, oscila entre tres y seis lux.

Cuarta. Vías y plazas que sirvan de pasos ó puntos de reunión en que el alumbrado á 1,50 metros de altura sobre el suelo es de seis á 12 por lux.

Al propio tiempo se indicarán los sitios en que el alumbrado será de intensidad permanente, desde que se encienda hasta que se apague, y los que disfrutarán de una categoría en las primeras horas pasando á otras en las siguientes; detallando cuáles han de ser estas categorías y horas en que cada una debe regir;

g) Descripción de los cables ó tuberías que se utilicen;

h) Indicación de las lámparas y arcos voltaicos ó mecheros que se pretenden utilizar con todas sus constantes.

Intensidad media horizontal de los focos de incandescencia de gas ó eléctricos.

Intensidad osférica máxima y media en las lámparas de arco voltaico y de gas ó presión.

Consumo de energía eléctrica en vatios hora ó metros cúbicos de gas por bujía decimal.

Tensión y clase de corriente.

Precio del gas en el mechero;

i) Densidad, potencia calorífica y lumínosa del gas que se trate de suministrar;

j) Precio del kilowatio y del metro cúbico de gas por contador para las instalaciones especiales ó alumbrado de las dependencias municipales;

Precio de las lámparas ó mecheros por hora de encendido en las que no pueda determinarse el consumo por contador;

k) Elementos de producción de la energía eléctrica ó de gas en la central ó centrales ya establecidas ó que piensen establecer para atender á este servicio, especificando las características de los

También se hará constar la altura, sobre el suelo, que tenga cada foco, así como el alumbrado horizontal medio y mínimo que resultará á un metro de altura en cada calle;

l) Un plano con todos los detalles de la red de distribución del alumbrado pú-

motores, generadores, tensión de la corriente en el circuito primario y líneas de transporte, aparatos de seguridad y medida;

i) Líneas de transporte, descripción, recorrido, longitud máxima de los vanos, aislamiento, clase de conductores, soportes, protecciones, cruces con vías de comunicación a otras líneas; todo con arreglo a los reglamentos vigentes;

m) Situación y capacidad de producción o transformación de las subcentrales que hayan de instalarse para el suministro de alumbrado y máquinas de reserva que en éstas existirán, para suplir las deficiencias que en las fábricas centrales pudiera haber y evitar interrupciones en el servicio;

n) Naturaleza de la corriente que se haya de emplear y número que indique su frecuencia, si es alterna;

o) Capacidad, potencia, rendimiento y resistencia de las baterías de acumuladores de que se disponga y radio del sector a que se extiende su acción para prestar el servicio en caso de interrupción;

p) Gastos de mantenimiento y conservación de los soportes, aparatos, etc., indicando la cantidad anual por que se compromete a hacer dichos servicios y especificando con todo detalle cuánto se oblique a ejecutar por dicho concepto;

q) Precio unitario del material para nuevas instalaciones;

r) Plazo mínimo a que el contrato habrá de obligar al Exmo. Ayuntamiento, y caso de ofrecerse la reversión, condiciones en que ésta se habrá de efectuar;

s) Horas de servicio para las diferentes calles y focos, siendo su mínimo las que se fijan en las tablas que actualmente rigen para el encendido y apagado del alumbrado público.

Garantías que para la seguridad del servicio deberán proponer los concurrentes y responsabilidades en que podrá incumbrir el adjudicatario.

Art. 6.^o Los concurrentes podrán presentar proposiciones sobre la base de reversión al Ayuntamiento, estableciendo el plazo y las condiciones en que ésta habrá de efectuarse.

El adjudicatario será responsable de los retrasos en el encendido, anticipación en el apagado, deficiencias en la intensidad de los focos, interrupciones parciales o totales del servicio, mal mantenimiento de los soportes, lámparas, mecheros, arcos, etc., y, en general, del incumplimiento del contrato.

Si en la valoración de las faltas que se mencionan no hubiera acuerdo, se nombrarán dos peritos, uno por cada parte, y en último término, un tercero en discordia, designado por la Academia de Ciencias.

La Alcaldía Presidencia podrá imponer al adjudicatario, como correctivo a dichas faltas o deficiencias, multas que estén en relación con la creantía de las mismas.

Día en que el adjudicatario empezará a prestar el servicio.

Art. 7.^o El adjudicatario vendrá obligado a prestar el servicio a partir del 21 de Junio de 1914, en que termina el contrato con la Compañía del gas.

Fechas en que, para su previo reconocimiento, deberá estar terminada en todo o en parte la instalación.

Art. 8.^o La instalación deberá estar terminada en su totalidad para poder ser

reconocida por los funcionarios municipales treinta días antes de aquél en que deba comenzar a prestar el servicio.

En 1.^o de Marzo de 1914 deberán estar terminadas las dos terceras partes de la canalización y en disposición de permitir la instalación y ensayo con gas o energía eléctrica de los aparatos de alumbrado.

Penalidades que se impondrán al adjudicatario si al llegar las fechas a que hacen referencia los dos artículos anteriores no hubiere cumplido lo en ellos establecido.

Art. 9.^o Se le impondrá la penalidad de 1.000 pesetas por cada día de retraso en el cumplimiento de lo prescrito en dichos artículos, más la indemnización de los daños y perjuicios que se causaren al Exmo. Ayuntamiento.

CAPITULO III

PRESCRIPCIONES A QUE HAN DE ATENERSE LOS QUE PRESENTEN PROPOSICIONES EN LAS QUE FIGURE EL ALUMBRADO ELÉCTRICO.

Tensión de la corriente.

Art. 10. La tensión de la corriente en las conducciones no excederá de las que actualmente tienen las utilizadas por las Compañías de electricidad de Madrid.

Densidad de la corriente.

Art. 11. La densidad de la corriente en los cables subterráneos o aéreos debe ser tal, que la elevación de temperatura sobre el medio que les rodea no exceda de 25° centígrados.

Pérdida de voltaje.

Art. 12. Fijada la intensidad media de cada modelo de foco, no se permitará oscilaciones en más o menos, debidas al voltaje, que puedan ser perceptibles a la vista.

Aislamiento de la red.

Art. 13. La red, antes de prestar servicio, deberá tener un aislamiento de 40 megohms por kilómetro y 100 voltios, no bajando después de 29 megohms por kilómetro y 100 voltios, excepto en casos de avería, si bien deberá subsanarse inmediatamente.

Material de reserva.

Art. 14. Es obligación del contratista tener en su almacén la cantidad de conductores, alejadores, lámparas de arco e incandescencia y demás material que sea necesario para atender al mantenimiento de las instalaciones que corren a su cargo, con el fin de que el servicio se preste holgadamente y sin intermitencias.

Disposición de los arcos en serie.

Art. 15. Cuando las lámparas de arco voltaico se hallen instaladas en serie, se proveerán de los aparatos necesarios para que la extinción de uno de ellos no influya en los otros.

CAPITULO IV

PRESCRIPCIÓN A QUE HAN DE ATENERSE LOS QUE PRESENTEN PROPOSICIONES EN LAS QUE FIGURE EL ALUMBRADO POR GAS.

Prueba de las tuberías.

Art. 16. Las tuberías deberán ser reconocidas y probadas por los facultativos municipales antes de cubrirse.

Las tuberías se probarán a una presión hidráulica de cinco veces mayor de aquella a que hayan de estar sometidas, sin

que en ningún caso baje dicha presión de prueba de cinco kilogramos por centímetro cuadrado.

En las tuberías ya instaladas podrán hacerse los reconocimientos a que se refieren los párrafos anteriores, en la forma y tiempo que se determine por los Ingenieros municipales.

Colocación de tuberías.

Art. 17. Los diámetros de las tuberías que se coloquen en la vía pública, así como la profundidad a que hayan de establecerse, lo propondrá la Compañía a la Corporación municipal, quien después de oír a aquélla y al Director de Vías públicas podrá disponer todas las modificaciones que le parezcan convenientes al mejor servicio, ya sea en la posición de tuberías o en las dimensiones y naturaleza de las mismas.

La Compañía deberá ejecutar, siempre que se le exija, las operaciones necesarias para evitar los perjuicios que los escapes de gas puedan ocasionar al arbola- do, y las que sean precisas para tener en buenas condiciones las tuberías.

Extracción y condiciones del gas.

Art. 18. El gas será producido en fábrica que posea y utilice todos los adelantos modernos, con objeto de que sea tan puro y constante como el más puro y constante que se produzca en cualquier población de Europa.

Se comprobará la pureza colocando durante un cuarto de hora sobre un mechero sin encender, pero con la llave abierta, una tira de papel blanco impregnada en una disolución acuosa al 1 por 100 de acetato neutro de plomo, sin que se obscurzca, o empleando, si lo hubiere, otro procedimiento más moderno y eficaz para obtener dicha comprobación.

La potencia calorífica no será inferior a 4.700 calorías por metro cúbico de gas, reducido a 0° centígrados de temperatu- ra y 760 milímetros de presión.

Deberá, por tanto, producir una luz blanca y brillante, sin causar humo ni olor en la combustión, y con una intensidad lumínosa tal, que a la presión de dos ó tres milímetros del manómetro de agua, y con un consumo de 105 litros de gas por hora, término medio, se obtenga una luz como la de la lámpara Cárcel, consumiendo, también por hora, 42 gramos de aceite de Colza, filtrado y puro.

Presión del gas.

Art. 19. En cualquier punto de las cañerías y a cualquier hora del día ó de la noche la presión no será inferior a 35 milímetros de agua. Las comprobaciones de lo aquí prevenido se harán por la inspec- ción facultativa municipal, siempre que lo considere oportuno ó cuando lo ordene el Exmo. Ayuntamiento, sirviéndose para ello de los aparatos modelos nece- sarios al efecto, y todo sin perjuicio de la comprobación diaria por medio de manómetros colocados por cuenta del adjudicatario en los puntos de la pobla- ción que determine el Ayuntamiento.

El adjudicatario quedará obligado a elevar a la Autoridad municipal ó a sus facultativas, siempre que se le prevenga, la hoja del indicador ó indicadores de la presión del gas en la fábrica.

Material de reserva.

Art. 20. Para asegurar el servicio pú- blico y particular del alumbrado por gas, será obligación del adjudicatario tener en los almacenes de la fábrica un stock de los materiales destinados a la fabricación, suficiente para atender al consumo de gas en dos meses.

La Autoridad municipal, oyendo á los facultativos, fijará trimestralmente el efectivo que debe hacer de estos acopios en proporción al gas que haya de fabricarse. A este efecto, el adjudicatario remitirá mensualmente al Exmo. señor Alcalde una relación de los acopios existentes y del gas que prudencialmente entienda ha de fabricar.

Para atender á cualquier accidente, deberá existir del mismo modo y por cuenta del adjudicatario, un repuesto de 10 tubos y seis collaras de cada diámetro empleado en la canalización, 500 metros lineales de tubos para accionetas y el 10 por 100 del número total de cada clase de pipas, llaves, mecheros, mangos y focos establecidos en el alumbrado público.

La existencia de estos repuestos, así como de primeras materias y las cantidades de gas fabricadas serán comprobadas siempre que la Autoridad lo tenga por convenientes.

Garantía respecto de la producción.

Art. 21. El adjudicatario se obliga á estar en condiciones de fabricar gas ó producir energía eléctrica en cantidad de un 25 por 100 más que la necesaria para el consumo diario de alumbrado público, previendo así el consumo extraordinario en épocas de festejos ó iluminaciones.

Art. 22. Las multas que se impongan por infracciones en el cumplimiento para el servicio de alumbrado por gas serán las siguientes:

Por falta de depuración, 50 pesetas por día, hasta que se consiga.

Por falta de presión, 10 ídem id. id.

Por cada fuga que se observe, una vez conocida y no corregida en cuarenta y ocho horas, cinco ídem hasta que se corrija.

Por cada mechero que baje de potencia más de 25 por 100, cada día, 0,25 ídem.

Por cada farol sucio ó roto, 0,50 ídem por día.

CAPITULO V

DISPOSICIONES COMUNES A LOS ALUMBRADOS ELÉCTRICO Y POR GAS

Condiciones que deben tenerse en cuenta para el cálculo de la red ó canalización.

Art. 23. La red ó canalización debe estudiarse y calcularse de modo que pueda soportar un aumento en el consumo de energía ó gas de un 10 por 100 sobre el normal y permitir, sin grandes molestias para el vecindario, reforzarla hasta duplicar el consumo.

Condiciones para la colocación de cables ó cañerías.

Art. 24. La colocación de cables ó cañerías se sujetará á las condiciones que tiene fijadas el Exmo. Ayuntamiento para esta clase de conducciones y á las generales del Estado.

Variaciones que se introduzcan en la red ó canalización con respecto al plano presentado.

Art. 25. El contratista vendrá obligado á entregar en la Alcaldía Presidencia un plano de las variaciones que tuviera precisión de efectuar en la instalación de la red ó canalización, con respecto al que presentara para el concurso, especificando con todo detalle cuáles sean éstas, con la situación de los nuevos conductores ó tuberías, su diámetro y longitud, cajas de distribución, empalmes ó regulación, y demás detalles necesarios.

Formalidades que es preciso tener para establecer nuevos conductores ó cañerías.

Art. 26. A partir de la fecha en que se inaugure el servicio público, el contratista solicitará permiso de la Alcaldía Presidencia cada vez que necesite instalar nuevos conductores ó cañerías ó modificar la colocación ó el diámetro de los existentes. Al efecto presentará una instancia y el plano correspondiente cuando se trate de canalizaciones subterráneas ó áéreas, y suiniente partes declaratorias cuando se trate de acometidas para nuevas lámparas.

Obligación del adjudicatario de establecer alumbrado temporal, cuando esto no excede del 2 por 100 del total.

Art. 27. El adjudicatario ó los adjudicatarios vendrán obligados á la instalación de alumbrado transitorio, y los de temporada y extraordinarios que por cualquier motivo acuerde establecer el Ayuntamiento, en las mismas condiciones que el alumbrado total permanente, siempre que no exceda del 2 por 100 de éste.

Mejoras en el alumbrado.

Art. 28. Asimismo vendrá obligado el adjudicatario á la ampliación de la red ó canalización destinada al servicio ó aumento de focos ó de su potencia lumínica, siempre que lo acuerde el Excmo. Ayuntamiento, dentro de los términos del contrato y del término municipal, cualesquiera que sean las modificaciones que en éste se acuerden.

Conservación y reposición del material.

Art. 29. El contratista queda obligado á conservar constantemente en buen estado todo el material del servicio de alumbrado de su propiedad, haciendo en el mismo cuantas reparaciones y renovaciones sean necesarias, cualesquiera que sea la causa que las motive, sin que por ello pueda exigir indemnización alguna al Ayuntamiento.

También estará obligado el concesionario á conservar y reposar el material que utilice de la propiedad del Ayuntamiento, reparando los desperfectos que sufra por el uso ó por negligencia del adjudicatario, sin derecho tampoco á ser indemnizado en este caso.

Horas de encender y de apagar el alumbrado.

Art. 30. El servicio de encender y apagar los focos y mecheros dará principio cinco minutos antes de la hora fijada en el cuadro actual para el encendido, no debiendo exceder de otros cinco minutos, después de dicha hora el tiempo para terminarlo.

El apagado se ajustará á las mismas reglas ó medida de tiempo.

Obligación del adjudicatario de prestar el servicio á los particulares y á las dependencias municipales.

Art. 31. Bien sea el gas ó el fluido eléctrico el que el adjudicatario haya de emplear para el alumbrado público, queda obligado á facilitarlo á cualquier particular que lo solicite. A este efecto, los concursantes presentarán un modelo del contrato en que se expresen las condiciones y precios en que haya de facilitar á los particulares el gas ó el fluido eléctrico, según los casos.

Asimismo, vendrá obligado á suministrar la energía ó gas necesario para el alumbrado de las dependencias municipales al mismo precio que el fijado para

el alumbrado público, si así lo acordase el Ayuntamiento.

Aparatos y local para pruebas.

Art. 32. El contratista suministrará por su cuenta los aparatos que se exijan por el Director facultativo, y el lo que sea necesario, convenientemente dispuesto, para los experimentos ó comprobaciones precisas, que se efectuarán por peritos nombrados por ambas partes, ó solamente por el de la Autoridad, si el contratista no quisiese hacer uso de tal derecho.

Obligación que tiene el adjudicatario de presentar modelos de lámparas, mecheros y arcos ó focos antes de comenzar á prestar el servicio.

Art. 33. Cuatro meses antes de dar comienzo al servicio de alumbrado, el contratista someterá á ensayo, que realizará el Ingeniero municipal, los modelos de cada una de las clases de lámparas de incandescencia, arcos voltaicos y focos que hayan de usarse.

Arbitrios municipales.

Art. 34. El contratista quedará exento de arbitrios municipales en todo lo que se refiere al servicio público de alumbrado, debiendo satisfacer los que correspondan á cuantos se relacionen con el servicio particular.

Caducidad de derechos.

Art. 35. Una vez terminado el contrato, quedarán caducados cuantos derechos nacenca del mismo para el contratista.

Reglamentación del servicio.

Art. 36. El Ayuntamiento redactará el oportuno Reglamento, que habrá de regir en cuanto no se halte determinado en este pliego para las canalizaciones, calas y recomposiciones de los pavimentos, entretenimiento y conservación del material de alumbrado, personal del servicio, comprobación de intensidad lumínosa, tensión y densidad de la corriente, aislamiento de la red, pureza, dureza, presión y potencia calorífica del gas y multas por diversas faltas, á cuyas disposiciones habrá de sujetarse el adjudicatario.

Libertad condicionada del Ayuntamiento para desechar todas las proposiciones.

Art. 37. El Ayuntamiento considerará desde luego como aceptables y ventajosas las proposiciones que mejoran el alumbrado medio en más del 20 por 100 respecto del actual y reducen el precio en más del 20 por 100, con reversión máxima de cincuenta años de las instalaciones que ofrezcan.

De no haber ninguna en este caso, el Ayuntamiento se reserva el derecho de rechazarlas todas.

Las proposiciones se ordenarán por relación del precio á la iluminación media propuesta por el concursante, teniendo en cuenta en el precio la rebaja del plazo de reversión y el descuento por utilización de la fuerza del Canal de Isabel II; después se fijarán las mayores garantías de toda clase, y especialmente la capacidad de los gasómetros ó acumuladores, dando preferencia á las proposiciones que ofrecen múltiples centros de producción; á continuación se apreciarán las condiciones higiénicas, señalando las que emplean alumbrados que produzcan menos gases nocivos, y por último, se considerará la facilidad en el encendido y apagado que permite modificar el alumbrado, así como toda disposición que reduzca el gasto de entretenimiento.

Técnicamente, los proyectos serán formados por los Ingenieros municipales

les, quienes los remitirán al Ayuntamiento, ordenados con arreglo á la homogeneidad de la iluminación y á las garantías de constancia de la luz de los focos ofrecidos.

Responsabilidad del adjudicatario.

Art. 38. La Empresa arrendataria será exclusivamente responsable de los accidentes de cualquier naturaleza ocasionados por el alumbrado.

Tapado de calas.

Art. 39. La reconstrucción del pavimento de la vía pública que el contratista remueve, tanto durante el periodo de ejecución de las obras, como durante el contrato, y aun después, como consecuencia del mismo, será practicada por dicho contratista bajo la inspección de los facultativos municipales.

Cuando dichos facultativos comprueben que la reconstrucción es defectuosa, se requerirá al contratista para que subsanen los defectos que hubiere, pudiendo el Ayuntamiento en otro caso disponer que se practique la misma por la Administración y á costa del contratista.

También estará obligado éste á restablecer á su costa las alcantarillas, cunetas y cuantos servicios, canalizaciones y obras públicas y particulares atravesados con sus líneas subterráneas, así como al pago de las indemnizaciones al Ayuntamiento ó á tercero por los perjuicios que pueda causar.

CAPITULO VI

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 40. Si en lo sucesivo, y durante el curso de este contrato se hiciesen nuevos adelantos ó mejoras en el sistema de producción de energía ó fabricación del gas ó se inventase otro procedimiento de alumbrado más ventajoso, el contratista quedará obligado á aceptarlos y conformarse con lo que se le ordene por la Autoridad municipal, con tal que los procedimientos que se le imponga seguir lleven de práctica por lo menos tres años en una capital de provincia ó en alguna población importante del extranjero ó hayan sido probados mediante ensayos practicados en Madrid, y después de un año de resultados favorables y ventajosos sobre los procedimientos actuales, haciendo la rebaja correspondiente si los nuevos sistemas proporcionaren economías, ó abonándole los perjuicios á que la implantación del sistema pudiera dar lugar.

Art. 41. Si durante el curso de los diez primeros años del contrato el Ayuntamiento obtuviera la cesión de fuerza eléctrica, ya gratuitamente ya en precio ventajoso con relación al de plaza, el adjudicatario del servicio de alumbrado público, cualquiera que sea la entidad ó persona á quien se adjudique, vendrá obligado á utilizar dicha energía en su totalidad, deduciéndose del precio del contrato el que corresponda al número de luces á que se destine, con arreglo al precio tipo que rija para el contrato de alumbrado.

Asimismo vendrá obligado, si el Ayuntamiento lo acordare y fuere necesario, al tendido de la red para el transporte de dicha energía desde el punto productor hasta el en que se fije dentro del término municipal; abonando el Ayuntamiento el importe de esta obra en la forma que se establezca á virtud de mutuo convenio.

Art. 42. Será de cuenta del contratista el personal necesario para el servicio del

alumbrado público, debiendo elevar á la Autoridad, cada dos meses, una relación indicando los nombres y los domicilios de las personas empleadas en el servicio, así como la zona de la población de que estén encargados.

El Exmo. Ayuntamiento tendrá derecho á intervenir en la remoción del personal; podrá, por lo tanto, obligar á los contratistas á que separen definitivamente ó suspendan por el tiempo que juzgue necesario á los operarios del servicio que dijieren motivo ó queja fundada para ello.

Todos los operarios del servicio del alumbrado irán provistos de una chapa, suministrada por los contratistas y sprobado el modelo por la Autoridad municipal, á fin de que se les reconozca en los actos de su servicio. Esta chapa tendrá inscripto el correspondiente número de orden correlativo, y la llevarán de manifiesto, tanto en el servicio de día como en el de la noche.

El contratista ó contratistas facilitarán á su costa los operarios necesarios que se fijen por el señor Ingeniero municipal para acompañar á los Inspectores municipales del ramo en las rondas que efectúen de día ó de noche, debiendo estar provistos aquéllos de su correspondiente farol, destornilladoras y de todos los objetos y útiles necesarios al servicio de ronda, así como de escaleras si los fuese prevenido.

De todos los indicados objetos tendrá la Compañía igualmente á su costa el correspondiente depósito en los cuatro puntos de la población que se la indiquen.

Art. 43. El concesionario será responsable al Ayuntamiento de los daños, desperfectos, roturas y sustracciones que sufra el material del servicio de alumbrado de la propiedad del Municipio, salvo los casos de fuerza mayor, debiendo considerarse como tales, para dicho efecto, única y exclusivamente los que se causen por actos de guerra ó alteración de orden público ó por incendio, tempestad, terremoto ó inundación.

La indemnización, cuando sea debida, se fijará por ambas partes de común acuerdo, y de no lograrse éste, lo harán los peritos nombrados, uno por cada parte, y en último caso, por tercero en discordia que designarán aquéllos.

Art. 44. Será de cuenta de la Compañía:

1º Limpiar diariamente todos los faroles, lámparas, arcos, etc., debiendo estar terminada esta operación por lo menos una hora antes de la señalada para encender.

2º Lavar los candelabros, palomillas ó soportes, en los últimos cinco días de cada mes.

3º Repintar por completo estos objetos cada cuatro años, en el orden y con los colores que se determinen por la Autoridad.

Art. 45. Será obligación, y por cuenta de la Compañía, poner y conservar en los faroles ó aparatos de alumbrado la numeración y el nombre de las calles, paseos ó plazas en que están situados, á cada uno de sus respectivos extremos, sujetándose para ello á los modelos que se le impongan por la Autoridad municipal.

Art. 46. Si durante el tiempo que rija esto contrato el concesionario carece por cualquier motivo de hacer el suministro á que venga obligado, el Ayuntamiento se hará cargo inmediatamente de aquél, disponiendo para ello de las fábricas, red y de cuantos aparatos y utensilios lo fueren anejos, declarándose la caducidad

de la concesión y derechos que por ella pudiera tener el contratista, quedando éste obligado á resarcir á la municipalidad de los gastos que por la falta de cumplimiento del contrato se la hubieran originado, y de los daños y perjuicios causados. Para que esta responsabilidad sea efectiva, los contratistas dejarán en garantía especial las fábricas, edificios, máquinas, red, aparatos y cuanto constituya el material de explotación, según se previene en el artículo siguiente.

Art. 47. Para asegurar el cumplimiento de este contrato, los concesionarios hipotecarán especial y señaladamente todos los edificios, máquinas, aparatos y cuanto continúa el material de explotación, así como el suministro de la energía necesaria para la prestación del servicio, á cuyo efecto y al suministro de energía se hallara contratado por el adjudicatario de este concurso, se obliga á consignar en el contrato que tuviera formalizado una cláusula adicional, aceptada por la Compañía suministrante del fluido, transmisión sus derechos al Ayuntamiento para la utilización de dicha energía en la forma contratada, y siempre que el Municipio así lo exigiera.

Condiciones que, sin perjuicio de las ya consignadas, han de regir para este concurso.

Art. 48. Sin perjuicio de quanto queda estipulado en estas condiciones, reglárán también las económicas administrativas que se dicten para este contrato, las que establece la Instrucción sobre contratación de servicios provinciales y municipales, aprobada por Real decreto de 24 de Enero de 1905, y las contenidas en el pliego de condiciones generales para la contratación de obras públicas, aprobado por Real decreto de 13 de Marzo de 1912.

Madrid, 8 de Junio de 1913.—El Secretario, Francisco Ruano.

Económico-administrativas.

1º El concurso se verificará con todas las formalidades establecidas en el Real decreto de Instrucción de 24 de Enero de 1905, para la contratación de servicios provinciales y municipales. A este fin, el tercer día hábil después de terminado el plazo de concurso, se reunirá la Comisión especial de alumbrado en la primera Casa Consistorial, á las diez de su mañana, para proceder públicamente á la apertura de los pliegos presentados, los que quedarán á disposición de la misma para su estudio y propuesta en su día al Ayuntamiento.

2º Los pliegos de condiciones y demás antecedentes para el concurso se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Exmo. Ayuntamiento (Negociado de Subastas), durante las horas de once de la mañana á una de la tarde, todos los días no feriados que medien hasta el de terminación del plazo de concurso.

3º Los precios para este concurso, tanto para el suministro de gas como de energía ó fluido eléctrico, serán los en que se adjudique el servicio, y la partida por donde ha de satisfacerse esta obligación figurará consignada en los respectivos presupuestos.

4º Los licitadores que concurren á este concurso habrán de consignar en la Caja General de Depósitos fianza provisional, consistente en el 5 por 100 del importe de una cuantidad del servicio que pretendan realizar, pudiendo verificarlo en metálico ó en cualquiera de los valores ó signos que determina el artículo 12

de la Instrucción antes citada, y cumpliéndose éstos en la forma que se establece en el artículo 13 de la misma Instrucción.

5.^a Las proposiciones para optar á este concurso se presentarán en el Registro general de la Secretaría (primera Casa Consistorial), en los días hábiles, desde el siguiente al en que aparezca inserto el correspondiente anuncio en la GACETA DE MADRID hasta el en que se cumplan los dos meses de plazo de concurso, durante las horas de once de la mañana á una de la tarde y en la forma y modo que se expresa en el artículo 18 del Real decreto de 24 de Enero de 1905.

6.^a El Ayuntamiento se reserva la facultad que le concede el artículo 26 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, para la contratación de servicios provinciales y municipales.

7.^a El licitador á cuyo favor quedó el concurso se obliga a concurrir á las Casas Consistoriales el día y hora que se le señale, á otorgar la correspondiente escritura, entregando el documento que acredite haber consignado como fianza definitiva en la Caja General de Depósitos el importe del 10 por 100 de la cifra en que se adjudique el concurso, pudiendo también verificalo en metálico ó en los valores ó signos admitidos en las fianzas provisionales, que serán computados igualmente que en aquéllas.

8.^a Si el rematante no prestase la fianza definitiva, ó no concurriera al otorgamiento de la escritura, ó no llenase las condiciones pactadas para ello dentro del plazo señalado y de una prórroga que sólo podrá serle concedida por causa justificada, sin que, en ningún caso, pueda exceder de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato, á perjuicio del mismo rematante, con los efectos del artículo 24 de la repetida Instrucción.

9.^a El hecho de presentar una proposición para el concurso, en su totalidad ó para una de las zonas del mismo, constituye al licitador en la obligación de cumplir el contrato, si le fuese definitivamente adjudicado; pero no le da más derecho, cuando lo fuere provisionalmente, que el de apelar contra el acuerdo de la adjudicación definitiva, si se creyese perjudicado por el sacerdote.

El Exmo. Ayuntamiento sólo queda obligado por la adjudicación definitiva.

10. El Ayuntamiento, usando la facultad que le concede el artículo 34 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, ya mencionada, podrá rescindir el contrato en cualquier tiempo de la duración del mismo, por faltas del rematante á cualquiera de las condiciones estipuladas.

11. El contratista no podrá pedir aumento ó disminución del precio ni variación en las condiciones en que hubiese quedado el remate, sea cualquiera la causa que alegue, porque éste tendrá lugar á riesgo y ventura.

12. El contratista, para todos los incidentes á que pudiera dar lugar este concurso, renuncia el fuero de su Juez y domicilio y expresamente se somete á los Tribunales de esta Corte.

13. El contratista ó contratistas quedan obligados á satisfacer los gastos de escritura, sus copias y á prorrato los demás que origine el concurso, así como el importe de la inserción de todos los documentos que lo hayan sido para el mismo en la GACETA DE MADRID y Boletín Oficial de la provincia, presentando al efecto, antes de formalizar la escritura ó acta de remate, el correspondiente resguardo de haber hecho efectivo el mencionado importe.

También quedan obligados á satisfacer á la Hacienda pública el importe de los derechos reales, si los devangase, y el de cualquiera otra Contribución ó Impuesto, á cuyo fin adquieren el compromiso de presentar la escritura de adjudicación en las oficinas liquidadoras, dentro de los plazos legales, sin cuyo requisito no se les satisfará por el Exmo. Ayuntamiento cantidad alguna por cuenta del concurso.

14. Todo licitador que concurriese al concurso en representación de otro ó de cualquier Sociedad, deberá incluir dentro del pliego cerrado que presente, además de la proposición que haga, ajustada al modelo inserto en los anuncios, copia de la escritura de mandato, ó sea del poder ó documento que justifique de modo legal la personalidad del licitador para gestionar á nombre y en representación de su poderdante; cuyo documento ó poder ha de haber sido provisamente y á su costa bastanteado por cualquiera de los señores Letrados consistoriales.

15. Las proposiciones para optar á este concurso, deberán ser extendidas en papel del timbre del Estado de la clase undécima, y los resguardos de los Depósitos provisionales quedan relevados del reintegro del timbre municipal que determina el presupuesto, excepción hecha del que corresponda al licitador á quien se adjudique el concurso, el que vendrá obligado á su reintegro.

16. Terminado el contrato y previa certificación de los señores Ingeniero Director de Vías públicas y el Industrial, avisada por el Exmo. señor Alcalde-Presidente, en que conste haber cumplido las condiciones estipuladas y no habiendo responsabilidades exigibles, se devolverá la fianza al rematante.

17. El rematante queda obligado á realizar el correspondiente contrato con los obreros que hayan de ocuparse en este servicio; en cuyo contrato habrá de quedar estipulado la duración del mismo, los requisitos para su denuncia ó suspensión, el número de horas de trabajo y el precio del jornal.

18. El presente contrato se entenderá sujeto á la observancia de la ley de Producción nacional de 14 de Febrero de 1907, y al Reglamento para la ejecución de la misma ley, aprobada por Real decreto de 23 de Febrero de 1908.

Madrid, 22 de Abril de 1913.—El Secretario, Francisco Ruano.

*Modelo de proposición
(que deberá extenderse en papel timbrado del Estado de la clase II, y al presentarse llevar escrito en el sobre lo siguiente):*

Proposición para optar al concurso (aquí se expresará ó la totalidad del servicio ó cualquiera de las partes del mismo que se concurren).

D. ..., que vive ..., enterado de las condiciones del concurso en pública licitación, anunciado en la GACETA DE MADRID y en el Boletín Oficial de la provincia en los días ... y ... de ..., conforme en un todo con las mismas, se compromete á tomar á su cargo dicho concurso con estricta sujeción á ellas, y á las condiciones en los documentos que se acompañan á esta proposición, que son los siguientes (se enumerarán y consignarán los documentos que se acompañan).

Madrid, ... de ... de 1913.

(Firma del proponente.)

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

— Madrid, 1.^o de Agosto de 1913.—P. A. del señor Secretario: El Oficial mayor, Eduardo Vela.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Universidad de Zaragoza.

CONCURSO ESPECIAL DE TRASLADO

D. Antonio Carceller Cortés, Maestro de Olagüe (Navarra), presenta, fuera de plazo, renuncia de la escuela de Abenfigo (Teruel), para la que se le ha propuesto; por ello, y por no estar autorizadas las renuncias, según se hizo constar en la convocatoria, se desestima la pretensión.

D.^a Gregorio Zuriguel Lázaro y don Agustín Puigcerver Tormo, propuestos, respectivamente, para las escuelas de Riodeva y Montoro, en la provincia de Teruel, optan por las que les han correspondido en otros Rectorados, y en su virtud, la primera de dichas escuelas se adjudica á D.^a Dolores López Gosálvez, que la solicitaba con preferencia á la de Parres de Castellote; ésta se adjudica á doña Consuelo Pardos Traid, concursante á quien en méritos corresponde, y la de Montoro queda desierta, por no haberla solicitado ningún otro aspirante.

Y no habiéndose presentado reclamación alguna contra la propuesta provisional formulada para el concurso, inserta en la GACETA del 27 de Julio último, el Rectorado acuerda: declarar definitiva dicha propuesta con la modificación mencionada; que con arreglo á ella se expidan los correspondientes nombramientos, y que se romita inmediatamente á la Superioridad la relación de las vacantes resultantes del presente concurso.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados y á los efectos previstos en el artículo 31 del Real decreto de 15 de Abril de 1910.

Zaragoza, 8 de Agosto de 1913.—El Vicerrector, Félix Cerrada. P-3140

Gobierno Civil de la provincia de Pontevedra.

NEGOCIADO SEGUNDO.—REEMPLAZOS

Incoado el expediente justificativo para acreditar la ausencia de José Cayetano Barroiro Lorenzo, del Ayuntamiento de Mondariz, cuyas señas personales se expresan á continuación, el cual se ausentó para de diez años, y se halla en ignorado paradero, encargo y ruego á todas las Autoridades y demás personas que de él tengan noticia, se sirvan participar á este Gobierno Civil cuento les conste acerca de su residencia, con el fin de que su padre pueda acreditar la ausencia de aquél y producir á favor de su hijo José una excepción con arreglo al artículo 89 de la ley de Reclutamiento.

Señas que se citan.

Edad treinta y cinco años, estatura regular, pelo castaño, ojos idem, nariz regular, color bueno.

Pontevedra, 2 de Julio de 1913.—El Gobernador, Francisco G. del Valle.

P-3007

Incoado el expediente justificativo para acreditar la ausencia de Perfecto Agulló Berbárces, del Ayuntamiento de Puertoareas, cuyas señas personales se expresan á continuación, el cual se ausentó para de diez años, y se halla en ignorado paradero, encargo y ruego á todas las Autoridades y demás personas que de él tengan noticia, se sirvan participar á este Gobierno Civil cuento les conste acerca de su residencia.

cls, con el fin de que su madre pueda acreditar la ausencia de aquél y producir á favor de su otro hijo Ubaldo, una excepción con arreglo al artículo 89 de la ley de Reclutamiento.

Señas que se citan.

Edad veinticinco años, estatura regular, pelo castaño, ojos idem, nariz regular, color bueno.

Pontevedra, 7 de Julio de 1913.—El Gobernador, Francisco G. del Valle.

P—3008

Incoado el expediente justificativo para acreditar la ausencia de Manuel González Cadeseda, del Ayuntamiento de Puentefrías, cuyas señas personales se expresan á continuación, el cual se aumentó pasa de diez años y se halla en ignorado paradero, encargo y ruego á todas las Autoridades y demás personas que de él tengan noticia, se sirvan participar á este Gobierno Civil cuanto les conste acerca de su residencia, con el fin de que su padre pueda acreditar la ausencia de aquél y producir á favor de su otro hijo Francisco una excepción con arreglo al artículo 89 de la ley de Reclutamiento.

Señas que se citan.

Edad veintiocho años, estatura regular, pelo negro, ojos castaños, cara redonda, nariz regular, color bueno.

Pontevedra, 7 de Julio de 1913.—El Gobernador, Francisco G. del Valle.

P—3009

Incoado el expediente justificativo para acreditar la ausencia de José Domingo Crespo Rivero, del Ayuntamiento de Marín, cuyas señas personales se expresan á continuación, el cual se aumentó pasa de diez años, y se halla en ignorado paradero, encargo y ruego á todas las Autoridades y demás personas que de él tengan noticia, se sirvan participar á este Gobierno Civil cuanto les conste acerca de su residencia, con el fin de que su padre pueda acreditar la ausencia de aquél y producir á favor de su otro hijo Ricardo una excepción con arreglo al artículo 89 de la ley de Reclutamiento.

Señas que se citan.

Edad veintiseis años, estatura regular, pelo castaño, ojos idem, cara redonda, nariz regular, color bueno.

Pontevedra, 7 de Julio de 1913.—El Gobernador, Francisco G. del Valle.

P—3010

Incoado el expediente justificativo para acreditar la ausencia de Julian Fernández García, del Ayuntamiento de Rosal, cuyas señas personales se expresan á continuación, el cual se aumentó pasa de diez años y se halla en ignorado paradero, encargo y ruego á todas las Autoridades y demás personas que de él tengan noticia, se sirvan participar á este Gobierno Civil cuanto les conste acerca de su residencia, con el fin de que su padre pueda acreditar la ausencia de aquél y producir á favor de su otro hijo Manuel, una excepción con arreglo al artículo 89 de la ley de Reclutamiento.

Señas que se citan.

Edad cuarenta y dos años, estatura regular, pelo negro, ojos idem, nariz regular, color trigueño.

Pontevedra, 8 de Julio de 1913.—El Gobernador, Francisco G. del Valle.

P—3011

Incoado el expediente justificativo para acreditar la ausencia de Severino Chau Iglesias, del Ayuntamiento de Rosal, cuyas señas personales se expresan á continuación, el cual se aumentó pasa de diez años y se halla en ignorado paradero, encargo y ruego á todas las Autoridades y demás personas que de él tengan noticia, se sirvan participar á este Gobierno Civil cuanto les conste acerca de su residencia, con el fin de que su padre pueda acreditar la ausencia de aquél y producir á favor de su otro hijo José Benito una excepción con arreglo al artículo 89 de la ley de Reclutamiento.

Señas que se citan.

Edad cuarenta y tres años, estatura regular, pelo castaño oscuro, ojos azules, nariz regular, color trigueño.

Pontevedra, 8 de Julio de 1913.—El Gobernador, Francisco G. del Valle.

P—3012

Incoado el expediente justificativo para acreditar la ausencia de Luis Rodríguez Fernández, del Ayuntamiento de Rosal, cuyas señas personales se expresan á continuación, el cual se aumentó pasa de diez años y se halla en ignorado paradero, encargo y ruego á todas las Autoridades y demás personas que de él tengan noticia, se sirvan participar á este Gobierno Civil cuanto les conste acerca de su residencia, con el fin de que su padre pueda acreditar la ausencia de aquél y producir á favor de su otro hijo Ricardo una excepción con arreglo al artículo 89 de la ley de Reclutamiento.

Señas que se citan.

Edad cuarenta y cinco años, estatura regular, pelo castaño oscuro, ojos idem, nariz regular, color bueno.

Pontevedra, 8 de Julio de 1913.—El Gobernador, Francisco G. del Valle.

P—3013

Recaudación de Contribuciones de la zona de Torrijos.

Contribución urbana.—Años varios.

D. Eduardo Cuéllar y Ruano, Recaudador ejecutivo de Contribuciones en esta provincia.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos del citado concepto, correspondientes á varios años, se encuentra comprendida la deudora que á continuación se relaciona, sin que conste su paradero ni exista en esta localidad persona que la represente, por lo cual publico el presente edicto para que lleve á conocimiento de la misma que, con fecha 21 de Julio de 1913, he dictado la siguiente

«Providencia declarando el apremio de segundo grado.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y nuevo recargo de 10 por 100 sobre el importe total de su descubierto, al contribuyente incluido en la correspondiente relación.

Notifíquese á la misma esta providencia á fin de que pueda satisfacer su débito durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndole que, de no verificarse, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador para la anotación preventiva del embargo.»

Deudora que se cita.

Maria Coreto del Valle, 264,61 pesetas.

Y refiriéndose á dicha deudora la anterior providencia, cumpliendo lo preceptuado en el artículo 132 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se remiten copias del presente á la Tesorería provincial de Hacienda, para su inserción en la GACETA DE MADRID y Boletín Oficial de la provincia, fijándose otro además en la tabilla designada al objeto en la Casa Consistorial, para que surta los efectos consiguientes.

Valde Santo Domingo, 21 de Julio de 1913.—El Agente, Eduardo Cuéllar.

P—2677

Contribución rural y urbana.

Varios años.

D. Eduardo Cuéllar y Ruano, Recaudador ejecutivo de Contribuciones de esta provincia.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos del citado concepto, correspondientes á varios años, se encuentra comprendido el deudor que á continuación se relaciona, sin que conste su paradero ni exista en esta localidad persona que la represente, por lo cual publico el presente edicto para que lleve á conocimiento del mismo que, con fecha 21 de Julio de 1913, he dictado la siguiente

«Providencia declarando el apremio de segundo grado.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y nuevo recargo del 10 por 100 sobre el importe total de su descubierto al contribuyente incluido en la correspondiente relación.

Notifíquese á la misma esta providencia á fin de que pueda satisfacer su débito durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndole que, de no verificarse, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador para la anotación preventiva de embargo.»

Deudor que se cita.

D. Policarpo Gómez Alba, 136,94 pesetas por rural y 36,91 pesetas por urbano.

Y refiriéndose á dicho deudor la anterior providencia, cumpliendo lo preceptuado en el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se remiten copias del presente á la Tesorería provincial de Hacienda para su inserción en la GACETA DE MADRID y Boletín Oficial de la provincia, fijándose otro además en la tabilla designada al objeto en la Casa Consistorial para que surta los efectos consiguientes.

Valde Santo Domingo, 21 de Julio de 1913.—El Agente, E. Cuéllar. P—2678

Recaudación de Contribuciones de Villarrubia de los Ojos.

D. Lorenzo García Pinilla, Recaudador de Contribuciones del pueblo de Villarrubia de los Ojos.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de Contribución rural, pertenecientes del primero al cuarto trimestre de 1912 y atraños, se ha dictado la siguiente

«Providencia.—Resultando que el deu-

dor á que se refiere este expediente es en deber además de las cantidades por que en el mismo se procedía, las vencidas con posterioridad, según resulta de los recibos que me ha entregado la Tesorería de Hacienda de esta provincia, por los trimestres indicados.

» Visto lo que dispone el artículo 148 de la vigente Instrucción, y en virtud de las atribuciones que por el mismo se me confieren, acuerdo acumular las cuotas del último trimestre vencido del contribuyente que expresa la certificación que antecede al expediente que se sigue por débitos de trimestres anteriores, y se consideran apremiadas aquellas cuotas en igual grado en que se encuentran las anteriores, por cuya suma y recargos se considerarán efectuados los embargos hechos al deudor ó se ampliarán en caso necesario, debiendo notificar esta providencia al deudor.»

Y hallándose comprendido en dicha providencia el deudor que se expresa a continuación, que se ignora su domicilio, se le notifica por medio de la presente que se remite á la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el Boletín Oficial de la provincia y en la GACETA DE MADRID, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, á saber:

Deudor que se cita.

D. Francisco Yáñez, 382,59 pesetas.

Villarrubia á 15 de Julio de 1913.—El Recaudador, Lorenzo García Pinilla.
P—2763

Recaudación de Contribuciones de la zona del Vizo.

D. Fernando Ortiz Capdevila, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de El Vizo.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de Contribución rústica, pertenecientes á los años 95 96 al 1902, de esta población, ho dictado lo siguiente:

«Providencia.—De conformidad á lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

» Notifíquese á los contribuyentes esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación preventiva del embargo.»

Y hallándose comprendidos entre los deudores á quienes se refiere la anterior providencia, los que á continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite á la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el Boletín Oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, á saber:

Deudores que se citan.

Vicente Picazo Fernández, 121,05 pesetas.

Miguel Delgado, 104,96.

Remigio Campos López, 47,06.

Pedro de la Cabreda, 89,38.
Modesto D. Cabreda, 37,36.
Joaquín González, 64,64.
Herederos de Miguel Ferrero, 54,41.
Herederos de Valentín Fernández, 46,68.
Modesto Alonso Cabreda, 78,98.
En El Vizo á 1.º de Agosto de 1913.—El Recaudador, Fernando Ortiz. P—3139

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Aalcaldía Constitucional de Alicante.

Hace saber: Que el Exmo. Ayuntamiento de esta ciudad, en sesión celebrada el día 26 de los corrientes, acordó proveer en propiedad por oposición una plaza de Director del Instituto de Higiene y Laboratorio municipal y otra de Subdirector del expresado Centro, con arreglo á las siguientes bases:

1.º El Director del Instituto de Higiene y Laboratorio municipal será Jefe de la Sección de Bacteriología, y percibirá el haber anual de 4.000 pesetas, más el 20 por 100 de los ingresos que se obtengan por los servicios que en dicho establecimiento se realicen.

2.º El Subdirector tendrá á su cargo la Sección de Química y disfrutará el sueldo de 2.000 pesetas anuales, más el 10 por 100 de los ingresos á que se refiere la base anterior.

3.º Los ejercicios de oposición se realizarán en Alicante y serán públicos, anuncíandose con la necesaria antelación.

4.º Los Doctores ó Licenciados en Medicina, Farmacia ó Ciencias y los Profesores Veterinarios á que se refiere el artículo 9.º del Real decreto de 22 de Diciembre de 1908 y que reúnan las circunstancias determinadas en la Real orden de 9 de Marzo de 1911, deberán dirigir sus solicitudes á esta Alcaldía dentro del plazo de treinta días, á contar desde el de la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID y Boletín Oficial de la provincia.

5.º Los aspirantes acompañarán á sus solicitudes los siguientes documentos:

a) Partida de nacimiento que acredite ser español y mayor de edad;

b) Certificación de buena conducta moral y de hallarse en pleno goce de los derechos civiles y políticos;

c) Certificación del Registro Central de Penados en que conste no haber sufrido condena;

d) Título profesional ó copia notarial del mismo ó certificación académica legalizada.

6.º Los ejercicios de oposición serán tres:

Uno escrito de un cuestionario de más de diez temas, que se darán á conocer ocho días antes de comenzar las oposiciones, y extraídos dos de dichos temas, que serán insaculados á presencia de los opositores, se les concederán cuatro horas para el desarrollo de los mismos, sin libros ni apuntes, incomunicados y bajo la más estricta vigilancia; transcurridas las cuatro horas, se procederá al cierre de los pliegos, que serán dirigidos al Presidente del Tribunal, y firmados por cada opositor y leídos por el mismo en aquella sesión ó en la inmediata; dichos ejercicios serán expuestos al público por todo el tiempo que duren las oposiciones.

Otro ejercicio oral sobre cuatro temas de un cuestionario de más de diez, entre-

gados ocho días antes, que serán desarrollados inmediatamente por el opositor, concediéndole como máximo una hora y con controversia si el Tribunal lo considera pertinente.

Y otro ejercicio práctico, á criterio ó juicio del Tribunal.

La constitución del Tribunal se dará á conocer, publicando á la vez los nombres de los aspirantes por el orden de presentación de solicitudes, transcurridos que sean los treinta días que fija la base 4.º

Cada ejercicio será calificado con diez puntos como máximo y cinco como mínimo por cada uno del Tribunal, siendo excluidos todos aquellos opositores que en cada ejercicio no pudieran tener cinco puntos tantas veces como individuos constituyen el Tribunal.

Después de cada ejercicio se fijará en una tablilla pública el número de puntos que ha obtenido cada opositor, y será propuesto por el Tribunal el que mayor número de puntos obtuviera, y si hubiere varios con la misma puntuación se les hará verificar tantos ejercicios complementarios como fueren menester, para que la propuesta sea unipersonal.

Los aspirantes deberán consignar con sus respectivas instancias el cargo que deseen obtener, para evitar posibles confusiones.

Lo que, en cumplimiento del acuerdo de S. E., hace público ésta Alcaldía por medio ó el presente edicto para que llegue á conocimiento de los interesados.

Alicante á 31 de Julio de 1913.—El Alcalde, Edmundo Ramos. M—2991

ANUNCIOS OFICIALES

La Urbana.

COMPANÍA ANÓNIMA DE SEGUROS CONTRA INCENDIOS

Cuenta de Pérdidas y Ganancias en 31 de Diciembre de 1912.

DEBE	Francos.
Siniestros.....	11.722.762,92
Comisiones.....	4.790.885,68
Gastos generales y de personal.....	1.109.711,95
Impuestos diversos.....	2.016.040,87
Intereses de la Caja de Previsión y cargos diversos, malos deudores y retiros obreros.....	55.346,99
Primas cedidas á las Compañías de Reaseguros....	4.283.954,22
Amortizaciones de valores mobiliarios.....	384.841,48
Partes de primas reservadas para riesgos no extinguidos.....	375.000,00
Beneficio industrial.....	1.282.221,38
	26.014.765,49

Dividendo de 130 francos, 208 por Acción, á saber:	
Impuesto de dividendo 5 francos, 208 por Acción..	52.083,34
Dividido de 125 francos por cada Acción.....	1.250.000,00
Agregado á la reserva para eventualidades.....	200.000,00
Saldo á traspasar á cuenta nueva.....	388.519,84
	1.886.603,18

HABER

Pesetas.

Primas cobradas, impuestos comprendidos.....	23.678.31.68
Recibido por reaseguros....	2.836.449.81
	26.014.765.49
Saldo en 31 de Diciembre de 1911.....	12.792.96
Intereses diversos.....	590.588.84
Béneficio industrial.....	1.282.221.38
	1.885.609.18

El Delegado general, F. Sablier.
X-1716

Banco de Bilbao.

El Consejo de Administración de este Banco, en observancia del artículo 96 de los Estatutos, ha dispuesto que la Junta general ordinaria se celebre el día 28 del corriente, á las doce del día, en el salón del Establecimiento.

Todos los señores Accionistas tienen derecho de asistencia, pero para tener voz y voto se requiere ser poseedor de diez ó más acciones en propiedad, con tres meses de anticipación.

Pueden los comprendidos en este últi-

mo caso ser representados por medio de apoderados, que deberán ser también Accionistas con voto.

Los apoderados especiales á quienes se refiere el artículo 34 de los Estatutos, pueden asistir en representación y para ejercer los derechos de sus poderdantes.

Los señores que al tenor de las precedentes prescripciones de los Estatutos, hayan de asistir á la Junta que se convoca, se servirán presentar en la Secretaría de mi cargo, antes de las once de dicho día, los títulos de pertenencia de sus acciones y los poderes en su caso, á fin de que se les provea de la correspondiente credencial.

Durante los ocho días que preceden al sellado para la Junta, estarán en el Banco de manifestó á los señores Accionistas, en observancia del artículo 37 de los Estatutos, el Balance y las cuentas correspondientes al primer semestre del corriente año.

Bilbao, 12 de Agosto de 1913.—El Secretario, Jacobo Ortega.

X-1719

Banco de Bilbao.

Habiéndose extraviado los siguientes resguardos de depósito en custodia de este Banco

Número 24.747, de un Título de la Deuda perpetua al 4 por 100 Interior, pesetas nominales 2.500.

Número 40.099, de cuatro Títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 Interior, pesetas nominales 2.000.

Número 95.367, de cuatro Títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 Interior, pesetas nominales 900.

Número 106.818, de un Título de la Deuda perpetua al 4 por 100 Interior, pesetas nominales 200.

Número 23.066, de seis Títulos de la Deuda amortizable al 5 por 100, pesetas nominales 9.500.

Y los de valores en poder de correspondientes:

Número 4.189, de 10 Obligaciones Empréstito ruso 3 por 100, 1891.

Número 4.190, de 10 Obligaciones Empréstito ruso 3 por 100, 1891.

Se anuncia al público por primera vez, para que el que se crea con derecho á reclamar lo haga dentro del plazo de un mes de la fecha, advirtiéndose que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, el Banco expedirá duplicado de los resguardos y anulará los primitivos, quedando exento de toda responsabilidad.

Bilbao, 12 de Agosto de 1913.—El Secretario, Jacobo Ortega.

X-1720

NORTH BRITISH & MERCANTILE INSURANCE COMPANY

COMPAÑÍA DE SEGUROS CONTRA INCENDIOS

Cuenta de Pérdidas y Ganancias del año 1912.

Saldo de la cuenta del año anterior	£ 1.246.544. 3. 7
Intereses y dividendos no liquidados á otras cuentas.....	123.306.18. 9
Menos impuestos.....	3.595. 0. 0
Transferido de la cuenta de Incendio:	
a) Exceso del ramo de Incendios en el año.....	250.151.19.11
b) Intereses, dividendos y rentas, menos impuestos.	81.672.14. 5
Cuenta de beneficios de los Accionistas de Vida:	
Rentas y fondo de amortización	37.793. 8. 0
Derechos transferidos.....	160.15. 0
	£ 1.735.979.19. 8

Dividendo á los Accionistas pagado en Mayo y Noviembre 1912, menos impuestos.....	£ 207.166.13. 4
Dividendo sobre Acciones preferentes pagados en Enero y Julio, menos impuestos..	65.916.13. 4
Fondo de retiro.....	2.000. 0. 0
Saldos incobrables.....	399. 5. 9
Impuestos.....	8.425.10. 8
Precio de compra de Acciones de otras Compañías.....	108.463. 4. 4
Saldo.....	£ 1.343.608.12. 9
	£ 1.735.979.19. 8

El abajo firmado, intérprete jurado de esta ciudad: Certifico, que lo que antecede es la traducción esencial, ajustada al presente modelo, la cuenta de Pérdidas y Ganancias de 1912, cuyo original, rubricado por mí, va unido al presente bajo mi sello oficial.

Málaga, 8 Agosto de 1913.—(Firmado por A. Díaz Gayén).

X-1718

OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO

ESTADO GENERAL DEL TIEMPO

Día 13 de Agosto de 1913.

Las presiones débiles van corriendo hacia Europa oriental y las más elevadas se aproximan al Cantábrico (772 milímetros). Aunque aún no registran algunas lluvias sobre la región de Cantabria, el tiempo puede decirse que es bueno para toda España, de cielo generalmente claro,

vientos flojos ó moderados del cuarto cuadrante y temperatura suave; la máxima de ayer fuó de 35 grados en Sevilla y la mínima de hoy ha sido de siete grados en León y Segovia. Hay marejada en el mar Atlántico y en el golfo de Gascuña.

Avisos transmitidos a las Comandancias de Marina de Cádiz, Algeciras, Málaga, Almería, Sevilla, Huelva, Ferrol, Coruña, Villagarcía, Pontevedra, Vigo, Gijón, Santander, Bilbao, San Sebastián, Cartagena, Alicante, Valencia, Tarragona, Barcelona, Palma de Mallorca, Mahón, Ibiza, Las Palmas, Santa Cruz de

Tenerife, Melilla y Misión Católica de Tánger.

Se alejan las presiones débiles hacia Europa oriental. Hay marejada en el Mediterráneo. Es probable que salte el Levante en el Estrecho.

NOTA. Los que deseen datos numéricos de las observaciones meteorológicas pueden consultar el Boletín que diariamente publica el Observatorio Central Meteorológico, el cual se encontrará en dicho Centro, en las Universidades y en los Institutos Generales y Técnicos de las capitales de provincias.

Observaciones del día 13 de Agosto de 1913.

Parque del Retiro (Altitud 667^{m.s.n.m.}).

Horas.	Barómetro en m.y.ºC.	Temperatura Cº.	Humedad relativa. %	VIENTO		Lluvia ó nieve en m/m.	Estado del Cielo.	NOTAS
				Dirección.	Fuerza de 0 a 9			
0h	709.78	18.6	47	ENE....	7=Duro.....	>	Despejado.	Temperatura máxima á la sombra..... 28,2
4	709.92	16.2	56	NE.....	3=Flojo.....	>	Idem	Idem mínima á la Idem..... 12,7
8	710.86	17.0	51	NE.....	3=Idem.....	>	Casi despejado	Idem máxima al Sol en el vacío..... 57,7
12	710.23	25.0	30	ESE....	2=Muy flojo	>	Despejado.	Idem mínima junto al suelo..... 10,4
16	708.88	27.6	27	Calma...	0=Calma....	>	Idem.	Recorrido total del viento en kilómetros en las últimas veinticuatro horas.... 542
20	708.97	24.4	31	NE.....	3=Flojo.....	>	Idem.	

MADRID.—Est. Tip. "Sucesores de Rivadeneyra".—Paseo de San Vicente, núm. 20.